



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 79 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/07/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00172 00	Ordinario	MANUEL JOSE VILLAMIZAR RIOS	TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA.MULTICARGO S.A.	Auto que Ordena Requerimiento AL DEMANDANTE PARA QUE DESIGNE APODERADO. SE ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDANTE A SU DIRECCION FISICA DE CORRESPONDENCIA.	25/07/2023		
68001 31 05 002 2015 00267 00	Ordinario	ALVARO ARCHILA PUERTO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto Ordena Oficiar	25/07/2023		
68001 31 05 002 2016 00166 00	Ordinario	EDWING TORRES GARCIA	COMPAÑIA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA	Auto Requiere Apoderado	25/07/2023		
68001 31 05 002 2016 00255 00	Ordinario	VICTOR JULIO CASTELLANOS GALVIS	CONCEJO ADMINISTRATIVO DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALATRAVA	Auto Nombra Curador Ad - Litem	25/07/2023		
68001 31 05 002 2018 00162 00	Ordinario	RAFAEL RODRIGUEZ MUÑOZ	ECOPETROL S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE MODIFICA FECHA AUDIENCIA - NUEVA FECHA PRA EL 11 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 AM	25/07/2023		
68001 31 05 002 2021 00267 00	Ordinario	CLARA INES ESTUPIÑAN ARCINIEGAS	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE MODIFICA FECHA DE AUDIENCIA - NUEVA FECHA PARA EL 09 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 08:30 AM -	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00048 00	Ordinario	YESID ALEJANDRO DUARTE DUARTE	COOPETRAN	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00051 00	Ordinario	YERLYN ELIANA OSPINO REYES	CANAL TRO	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00054 00	Ordinario	OLGA LUCIA RAMIREZ JURADO	PRTOTECCION	Auto Rechaza Demanda	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00057 00	Ordinario	JADER PIMIENTA PEDROZO	UNION TEMPORAL PARQUE SSC	Auto Rechaza Demanda	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00067 00	Ordinario	ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competent A LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00076 00	Ordinario	NICOMEDES IBARGUEN ROMAÑA	MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00076 00	Ordinario	NICOMEDES IBARGUEN ROMAÑA	MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00078 00	Ordinario	OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROLON	UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00084 00	Ordinario	MARIA CLAUDIA ROJAS MALDONADO	FOMAG	Auto Rechaza Demanda	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00087 00	Ordinario	ESPERANZA LOPEZ	SEGUROS DE VIDA ALFA	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00094 00	Ordinario	MARIA EUGENIA NIÑO VILLAMIZAR	COLFONDOS	Auto Rechaza Demanda	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00095 00	Ordinario	BETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER	PORVENIR	Auto admite demanda	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00097 00	Ordinario	MARIA TERESA ORTIZ DEL VALLE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto Rechaza Demanda	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00103 00	Ordinario	GILMA PINEDA DE ROMERO	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE LA NACION	Devolución expediente SE ORDENA DEVOLUCION A LA OFICINA DE REPARTO	25/07/2023		
68001 31 05 002 2023 00105 00	Ordinario	ALIX LEONOR ABREO DE TARAZONA	COLFONDOS	Auto admite demanda	25/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICADO: 2014-00172-00
DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ VILLAMIZAR RIOS
DEMANDADO: TRANSPORTE MULTIMODAL DE CARGA-
MULTICARGO S.A

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que se posesiono la Dra. Yessica Paola Sierra Reina como curadora ad litem del demandante señor MANUEL JOSÉ VILLAMIZAR RIOS, conforme a lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2022 y tal designación efectuada el 09 de mayo de 2023. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la anterior constancia secretarial, se ordena relevar del cargo a la Dra. Yessica Paola Sierra Reina como curadora ad litem del demandante señor MANUEL JOSÉ VILLAMIZAR RIOS para, en su lugar, **REQUERIR** al demandante señor Villamizar Ríos para que designe un nuevo apoderado de confianza.

Se advierte, que no fue posible la ubicación del actor a su número de teléfono aportado ni se cuenta con dirección de correo electrónico, razón por la cual se ordenada notificar el requerimiento mediante correo certificado oficial a la dirección aportada en la demanda, correspondiendo está a la calle 6A No 42-44 barrio San Bernardo.

NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00166-00
DEMANDANTE: EDWING TORRES GARCIA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante Dr. RUBIEL ISAÍAS PRADO allega memorial informando el desinterés de la parte demandante frente al proceso. Bucaramanga, 19 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que informe si el memorial allegado el día 14 de junio de 2023 tiene como objetivo solicitar el **DESISTIMIENTO** de la DEMANDA. En caso afirmativo, dicha solicitud deberá realizarse **EXPRESAMENTE**. En caso contrario, aclare el memorial previamente mencionado, **INDICANDO** frente a qué asunto solicita el desistimiento.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado  MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria
--

RADICADO: 2016-00255-00
DEMANDANTE: VÍCTOR JULIO CASTELLANOS DUARTE
DEMANDADO: Propiedad Horizontal Multifamiliar Edificio Calatrava Y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada AYLIN VANESSA CONTRERAS DURAN, Bucaramanga 25 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. ordena emplazar a la señora AYLIN VANESSA CONTRERAS DURAN, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, en virtud del principio de economía procesal recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):, KARLA CRISTINA CARDENAS CARVAJALINO quien en auto de 01 de diciembre de 2022 ya se había designado como curadora de las partes demandadas **PEDRO ANTONIO BARAJAS NAVAS, ANA FRANCISCA BARAJAS DE BARAJAS, SANDRA MARCELA JÁCOME ANGARITA, PERLA FABIOLA DUARTE VARGAS, GLADYS ADRIANA FIGUEROA NIÑO, ISABEL RAMIREZ BERNAL, MAURICIO RUEDA SANCHEZ, CLAUDIA MARCELA GOMEZ PLATA.**

1. En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada AYLIN VANESSA CONTRERAS DURAN recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

KARLA CRISTINA	CARDENAS CARVAJALIN O	Correo Electrónico: karcris27@hotmail.co m	Teléfono: 3182309252
-------------------	-----------------------------	--	-------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 17 de julio de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: **2018-162**
Demandante: **RAFAEL RODRÍGUEZ MUÑOZ**
Demandado: **ECOPETROL S.A.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del art. 77 CPTSS. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO:

Atendiendo la constancia secretarial se advierte que, por error involuntario, se fijó audiencia para el día 08 de agosto de 2023 a las nueve de la mañana (8:00 am), siendo lo correcto once (11) de agosto de 2023, a las ocho de la mañana (8:00am).

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaria, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

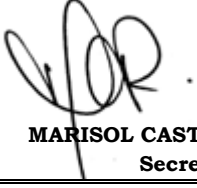
NOTIFÍQUESEA LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 8 de junio 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado: **2021-267**
Demandante: **CLARA INÉS ESTUPIÑÁN**
Demandado: **PORVENIR Y OTROS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso el presente proceso para reprogramar audiencia del art. 77 CPTSS. Sírvese proveer.
Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO:

Atendiendo la constancia secretarial se advierte que, por error involuntario se fijó audiencia para el día 08 de agosto de 2023 a las ocho de la mañana (8:00 am), siendo lo correcto el próximo nueve (09) de agosto de 2023, a las ocho y treinta de la mañana (8:30am).

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Secretaria, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESEA LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 8 de junio 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00095-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUERO JARAMILLO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las solicitadas en el literal «B DCOUMENTALES A SOLICITAR»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GOMEZ** con Tarjeta Profesional número 141.227 del C.S.J; actuando como apoderado de **BETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230009500

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICACIÓN: 2023-00105-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **REINALDO TARAZONA BERBESI** y **ALIX LEONOR ABREO DE TARAZONA** ha presentado el abogado RICARDO MILLAN RUEDA en contra de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces y en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** representada legalmente por PAULA MARCELA MORENO MOYA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandadas **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS Y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos .**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO MILLAN RUEDA** con Tarjeta Profesional número 122.537 del C.S.J; actuando como apoderado de **REINALDO TARAZONA BERBESI Y ALIX LEONOR ABREO DE TARAZONA** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230010500

NOTIFÍQUESE



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RADICADO: 2015-00267-00
DEMANDANTE: ALVARO ARCHILA PUERTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTROS.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado de la parte demandante allega documentos que fueron solicitados por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante mediante memorial remitido al despacho el día 24 de abril de 2023, allega constancia de envío de la historia clínica del demandante, así como la constancia de consignación de honorarios dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez Norte de Santander, el Despacho se dispone **OFICIAR** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER** para que proceda a emitir el Dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante **ÁLVARO ARCHILA PUERTO**.

Por secretaría remítase el expediente digitalizado a dicha Junta para que proceda con la valoración.

NOTIFÍQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00103-00
DEMANDANTE: GILMA PINEDA DE ROMERO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el día 23 de marzo de 2023 fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera instancia. contentiva de poder especial y cada uno de los medios probatorios, así como todos los anexos enunciados. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 27 de abril de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00370, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga 24 de julio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de PRIMERA INSTANCIA promovida por **GILMA PINEDA DE ROMERO** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, que por reparto correspondiera a este Juzgado el 23 de marzo de 2023, si no fuera porque mediante auto de 27 de abril de 2023, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las
partes en anotación en estados
electrónicos del micrositio de la
página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00054-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA RAMIREZ JURADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado  Marisol Castaño Ramírez Secretario

RADICADO: 2023-00048-00
DEMANDANTE: YESID ALEJANDRO DUARTE DUARTE
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRASNPOTES LIMITADA-
COPETRAN Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de los demandados. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 *«(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación»* Advirtiéndole que, la demanda junto con sus anexos, deberán ser enviados al correo para notificaciones judiciales de las demandadas. Lo anterior en vista de que no se observa el documento mencionado en el apartado de anexos de la demanda.
2. Allegue los documentos enunciados en el apartado probatorio número 5 *«Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas WOL424, expedido por la dirección de Tránsito y Transporte de la Dorada Caldas»* y 6 *«Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral # 31235 del 20/07/2020, suscrito por la ARL AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA.»* como quiera que estos no fueron aportados.
3. Frente al hecho VIGESIMO CUARTO (24) se insta al extremo activo para que lo traslade a su respectivo acápite de razones o fundamentos de derecho, como quiera que lo contenido en dicho numeral no corresponde a un hecho, sino a una apreciación subjetiva.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las
partes en anotación en estados
electrónicos del micrositio de la página
del juzgado



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2023-00087-00
DEMANDANTE: ESPERANZA LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA ALFA Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de los demandados. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 *«(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación»* Advirtiéndole que, la demanda junto con sus anexos, deberán ser enviados al correo para notificaciones judiciales de las demandadas
2. Indique la dirección electrónica de los testigos MARIELA COLMENARES SIACHOQUE, MARIA CECILIA ORTÍZ SILVA, NINI JOHANNA DOMINGUEZ LÓPEZ, EULOGIO LÓPEZ, CARMEN ROSA LUNA GUERRERO y ROSALBA BERNAL PICO, en caso de desconocerlas deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 *«La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»*
3. Frente al HECHO PRIMERO, se insta al extremo activo para que lo separe y adecue, como quiera que contiene múltiples hechos en un solo apartado (reconocimiento de pensión, valor reconocido, fallecimiento del pensionado). Requerimiento realizado en función del artículo 25, numeral 7 del CPTSS *«Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
4. Frente a la PRETENSIÓN PRIMERA, aclare lo que pretende solicitar, indicando a cuáles excepciones hace referencia. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25 numeral 6 del CPTSS *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.»*

5. Respecto de la demandada ANA MATILDE URIBE, indique la dirección física o en su defecto la dirección electrónica, toda vez que no se hace mención respecto de esta información en el cuerpo de la demanda. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25 numeral 3 del CPTSS, *«la demanda deberá contener (...) el domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda»*
6. Aporte nuevo poder, en el cual se encuentre facultado para demandar a la señora ANA MATILDE URIBE como quiera que en el poder aportado no se hace mención respecto de ésta. Requerimiento realizado en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



RADICADO: 2023-00078-00
DEMANDANTE: OLGA LUCÍA RODRIGUEZ ROLON
DEMANDADO: FERNANDO VARGAS MENDOZA Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales del. Lo anterior en virtud de lo consagrado en el artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022 «(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación» Advirtiéndole que, la demanda junto con sus anexos, deberán ser enviados al correo para notificaciones judiciales de las demandadas.
2. Indique la dirección electrónica del testigo FERNANDO SALGADO QUITERO, en caso de desconocerla deberá manifestarlo expresamente. Ello con ocasión del artículo 6, inciso 1, de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión (...)»
3. Frente al HECHO PRIMERO, se insta al extremo activo para que lo separe y adecue, como quiera que contiene múltiples hechos en un solo apartado. Requerimiento realizado en función del artículo 25, numeral 7 del CPTSS «Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.»
4. Frente al HECHO DÉCIMO CUARTO, se insta al extremo activo para que explique o, en su defecto, indique o correctamente la anualidad en la que fueron pagadas las facturas mencionadas en el hecho en cuestión. Lo anterior como quiera que se indica que las mismas fueron pagadas en el año 1998, anualidad que no guarda concordancia con las fechas en la que la actora prestó sus servicios.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00084-00
DEMANDANTE: MARIA CLAUDIA ROJAS MALDONADO
DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2023-00067-00
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ
DEMANDADO: ALACDÍA DE BUCARAMANGA-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN MUNICIPAL

AL DESPACHO de la señora Juez, paso el presente proceso para realizar el estudio de competencia. Bucaramanga, 21 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Advierte el despacho, que el Código de Procedimiento de Trabajo y de la Seguridad Social ha señalado que la justicia laboral adquiere competencia para conocer de los procesos que se adelanten contra entidades como la aquí demandada si la relación es de aquellas a que alude el artículo 2° del C.P.T., es decir, que se trate de relaciones laborales originadas directa o indirectamente en un contrato de trabajo.

En lo referente a los servidores de los entes estatales, denominados genéricamente empleados oficiales, pueden ser de dos clases: empleados públicos o trabajadores oficiales.

Siguiendo esta distinción, son empleados públicos de manera general, las personas que prestan sus servicios en los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencia y Establecimientos Públicos. A pesar de esto, quienes laborando para cualquiera de estos organismos se ocupen en construcción y sostenimiento de Obras Públicas son trabajadores oficiales, caso en lo cual la competencia recaería en esta Jurisdicción.

Por su parte, el art. 104 del CPACA establece que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conoce, entre otros, de los procesos relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Para el caso que nos ocupa, luego de estudiar íntegramente el expediente, encuentra el despacho que, de acuerdo con los hechos narrados en el escrito de demanda y las pruebas allegadas con ella, se tiene que la demandante **ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ** tuvo una vinculación legal y reglamentaria con la parte demandada **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL** en el cargo de «DOCENTE» nombrada en propiedad mediante resolución administrativa No. 491 de marzo 01 de 2012, que se tomó posesión del cargo mediante Acta de posesión No. 362 el 13 de junio de 2012, que la demandada mediante resolución número 636 del 24 de febrero de 2020, procedió a reconocer y pagar PENSIÓN DE INVALIDEZ a favor de la señora **ADRIANA PATRICIA CERON DIAZ**.

En razón a ello, se infiere su calidad de empleada pública y no de trabajadora oficial, por lo que este despacho advierte una Falta de Jurisdicción para conocer del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **DECLARA LA FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer del presente asunto, y ordena la remisión de este proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bucaramanga (Reparto) para su conocimiento, con la advertencia contemplada en el art. 16 del CGP, esto es que lo actuado conservará su validez.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00094-00
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA NIÑO VILLAMIZAR
DEMANDADO: PORVENIR S.A y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado  Marisol Castaño Ramírez Secretario

RADICADO: 2023-00051-00
DEMANDANTE: YERLIN ELIANA OSPINO REYES
DEMANDADO: TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA-
CANAL TRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Frente al HECHO NOVENO, se insta al extremo activo para que lo adecue o en su defecto lo traslade al respectivo apartado de razones de derecho, como quiera que lo contenido en el mencionado hecho corresponde a una apreciación subjetiva.
2. Realice correctamente la enumeración de los hechos, como quiera que se consagran dos hechos bajo el numeral 11. Lo anterior en función del artículo 25 numeral 7 «*Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados*»
3. Frente a la PRETENSIÓN SEGUNDA, se insta al extremo activo para que precise y fundamente fácticamente los salarios los cuales menciona fueron dejados de percibir, es decir, cuantifique los conceptos solicitados. Requerimiento realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (...)*»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las
partes en anotación en estados
electrónicos del micrositio de la página
del juzgado



Marisol Castaño Ramírez
Secretario

RADICADO: 2023-00057-00
DEMANDANTE: JADER PIMIENTA PEDROZO
DEMANDADO: UNION TEMPORAL PARQUES SSC y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado  Marisol Castaño Ramírez Secretario

RADICADO: 2023-00076-00
DEMANDANTE: NICOMEDES IBARGUEN ROMAÑA
DEMANDADO: EVALDECONS S.A.S Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Informe la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado MANUEL SANTOS LOPEZ ASPRILLA. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 «*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo** y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*»
2. Indique correctamente los extremos o periodos laborado. Lo anterior con ocasión a que, en el apartado de HECHOS, consagra como extremos laborales el 1 de julio de 2022 a 15 de septiembre de 2022, por su parte, en el apartado de PRETENSIONES, se consagra como extremos laborales desde 26 de enero de 2022 hasta 28 de abril de 2022. En consecuencia, proceda a realizar los respectivos ajustes en el apartado de hechos y pretensiones.
3. Frente a la PRETENSION CONDENATORIA PRIMERA, se insta al extremo activo para que indique las sumas solicitadas, es decir, para que cuantifique los valores solicitados frente a los conceptos de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones. Lo anterior en virtud del numeral 6, del artículo 25 del CPTSS 6 «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*»
4. Frente a las PRETENSIONES CONDENATORIAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA y SÉPTIMA, se insta al extremo activo para que indique los valores solicitados, es decir, para que cuantifique los valores solicitados. Lo anterior en virtud del numeral 6, del artículo 25 del CPTSS 6 «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*»
5. Indique en qué calidad demandad a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.
6. En consecuencia del requerimiento 5, formule pretensiones en contra de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR y de igual forma, consagre los hechos que sirvan de fundamento para las pretensiones frente a la entidad previamente mencionada.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

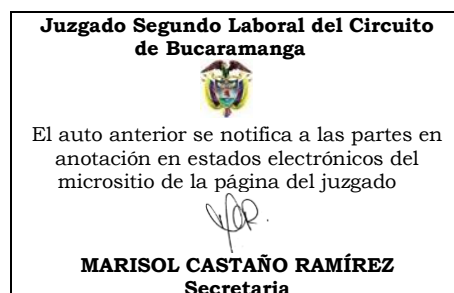
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



RADICADO: 2023-00097-00
DEMANDANTE: MARIA TERESA ORTIZ DEL VALLE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Bucaramanga, 25 de julio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Veinticinco (25) de julio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga  El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado  Marisol Castaño Ramírez Secretario
